

ecc.) e quantomeno di rendersi conto della complessità e articolazione dell'argomento.

La tematica è affrontata prevalentemente in riferimento alla *specificità* e, in parte, alla contingenza sulla *situazione spagnola* con le criticità rilevate nella Presentazione. Tranne il prof. Feliciani tutti gli altri relatori intervenuti sono iberici, anche se di provenienza e formazione molto varia (i professori dell'Università di Navarra, che hanno organizzato e patrocinato l'iniziativa, sono ben assortiti con molti altri conferenzieri esterni). La concentrazione su determinati problemi locali (si pensi ad es. agli interventi di González-Varas, Otaduy, Goñi Rodríguez de Almeida, ecc.) dà una certa concretezza e praticità al discorso (a tratti anche polemico e propositivo), ma, come già rilevato, non sminuisce il desiderio di affrontare a tutto campo questa ampia frontiera della libertà religiosa. La prospettiva internazionalistica, sociologico-religiosa, canonica e comparatistica assicura un interesse che, pur guardando a questa concreta realtà, trascende ampiamente i confini della Spagna.

Sembra inutile addentrarsi nel merito di specifici contributi. *L'unico appunto* che può essere rivolto all'opera riguarda semmai l'impostazione del Simposio. Vale la pena di puntualizzare che più che di regime legale la prospettiva giuridica dovrebbe considerare l'*essenza o doverosità dei 'loca sacra'*. Sarebbe stato apprezzabile ad esempio un intervento più generale relativo alla nozione stessa di luogo di culto e più fondamentale o ontologico nella ricostruzione del bene giuridico considerato, allontanando il rischio di un eccessivo tecnicismo o pragmatismo. Anche l'approccio interconfessionale e il contenuto di libertà del diritto forse avrebbero meritato un maggior approfondimento di carattere teoretico. Tutto ciò chiaramente è presente nelle premesse e nell'impostazione di molti contributi ma sarebbe stato utile magari esplicitarlo in una linea più generale.

Il libro, al di là del suo intrinseco valore scientifico, resta un *modello di metodo* per l'approccio ad altre spinose questioni contemporanee *e di integrazione* tra esperti di diverse specialità. L'augurio è quindi che, conformemente al desiderio degli organizzatori, il dibattito del Simposio trovi un eco e un seguito attraverso i relativi atti.

MASSIMO DEL POZZO

PONS-ESTEL TUGORES, Catalina (coord.), *La libertad religiosa en España y la Comunidad Judía Balear*, Delta, Madrid, 2013, 215 pp.

La libertad religiosa ha sido (y todavía es) uno de los grandes temas de la Historia de España. La intolerancia, la represión y la ignominia son tres rasgos que han identificado a la religión predominante sobre las otras confesiones. En Mallorca, el conflicto entre diferentes religiones tomó no sólo un cariz confesional, sino también político, social y cultural. El caso de los "xuetes" de Mallorca es conocido en todo el mundo, como ejemplo de la marginación de un grupo social, a través de mecanismos discutidos en la investigación histórica.

En nuestros días parece felizmente superado el conflicto de los "xuetes", y se abre un nuevo marco democrático de respeto y de colaboración, no sólo hacia ellos, sino también hacia la comunidad judía instalada en las Islas Baleares. En efecto, son hoy los judíos una familia arraigada en las islas que, al amparo de la Constitución de 1978, disfrutan de una serie de derechos y de libertades en la práctica de su religión. Sin embargo, es indisoluble el estudio de esta libertad religiosa con el de la presencia de

los judíos en Baleares, puesto que sólo a través del estudio histórico se puede entender cuán difícil resultó la convivencia de judíos y cristianos, así como también cuáles son los actuales cauces legales de convivencia.

La profesora Catalina Pons-Estel Tugores, docente de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universitat de les Illes Balears, ha coordinado un volumen muy interesante que intenta conjugar ambos factores: el estudio del judaísmo en Baleares (desde una perspectiva histórica que llega hasta la actualidad) y la libertad religiosa (desde un punto de vista jurídico). En él se dan la mano contribuciones de importantes eclesiasticistas e historiadores, que ayudan a explorar las raíces del problema del judaísmo en Mallorca, sin caer en simplificaciones.

El primer capítulo es una exposición sobre la libertad religiosa en España en perspectiva histórica y sistemática, debida al profesor Isidoro Martín Sánchez, catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad Autónoma de Madrid. Después de examinar algunos antecedentes, así como la problemática relación entre la Iglesia y el Estado, el autor desgana los principios constitucionales referentes al factor religioso, contenidos en la Constitución de 27 de diciembre de 1978, para pasar después al estudio de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980. En el marco de esta regulación, empezaron a firmarse unos acuerdos con las diferentes confesiones: en primer lugar, con la Iglesia Católica, y luego con las demás. El trabajo concluye con la explicación de la posición jurídica de las confesiones.

El segundo capítulo, debido a Marcos González Sánchez, profesor de Derecho Eclesiástico en la Universidad Autónoma de Madrid trata de la Federación de Comunidades Judías de España y su acuerdo de cooperación con el Estado Español de 1992, con motivo de la celebración del vigésimo aniversario del mismo. El escrito trata de la organización jurídica de las primeras comunidades judías en el siglo XIX, en Ceuta y Melilla, y la organización de las primeras sinagogas en los años de la Primera Guerra Mundial (Madrid, Barcelona y Sevilla). El autor explica asimismo con gran detalle los Estatutos de la Federación de Comunidades Judías de España. Finalmente, el profesor González expone el contenido de los acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas y los entes locales.

El Dr. Jorge Maíz Chacón, profesor-tutor de Historia en el Centro Asociado de la UNED de Palma de Mallorca, sintetiza brevemente la historia de la presencia judía en Mallorca. El autor es un especialista reconocido en este tema, sobre el que realizó su tesis doctoral. Jorge Maíz hace un repaso de la presencia judía ya desde los primeros siglos de nuestra era, estudiando los cambios que acarrió la Conquista de 1229 y prolonga su estudio hasta mediados del siglo XV. El lector puede hacerse cargo de las dificultades de convivencia y de los problemas religiosos, políticos y culturales de los judíos en Mallorca.

El cuarto capítulo se debe al Dr. Pedro de Montaner, Director del Archivo Municipal de Palma y experto en Historia Moderna. Tal vez sea éste el trabajo que resulte más curioso a quienes quieran profundizar en las raíces del problema judío en Mallorca y la derivación que tuvo en el estigma de los “chuetas” o “xuetes”. El trabajo de este autor es riquísimo en información y explica la presencia judía en Mallorca desde los orígenes hasta finales del XIX. El autor se muestra muy crítico con cierto sector historiográfico que afirma que los “xuetes” fueron el chivo expiatorio de la tensión social entre el tercer estado, la nobleza y el clero. Ésta es la tesis del historiador Lleonard Muntaner, quien culpa a la nobleza de haber estigmatizado a los “xuetes” como canalización del descontento social de las clases populares. Esta tesis es rebati-

da con numerosos argumentos por Pedro de Montaner, quien muestra las relaciones entre los xuetes y la nobleza. Se trata de un tema muy controvertido, que se presta a diferentes lecturas.

El abogado Abraham Barchilón Gabizón elaboró seguidamente un ensayo sobre la Comunidad Judía en las Islas Baleares, en el que se dan noticias históricas y otros detalles de dicha Comunidad que llegan hasta la actualidad. El escrito en gran medida adopta la estructura de cronicón de las diferentes actividades de la Comunidad Judía balear hasta el presente. Al final del libro, precediendo a los anexos legislativos, se inserta el discurso de conmemoración del XXV aniversario de la inauguración de la Sinagoga de Palma de Mallorca, escrito por David Kaisin, presidente de la Comunidad Judía de las Islas Baleares.

Los anexos contienen los Estatutos de la Comunidad Judía de las Islas Baleares, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 5 de septiembre de 2004 y el Acuerdo de cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades Judías de España en 1992.

Cabe concluir destacando la oportunidad del volumen, coordinado con acierto por la profesora Catalina Pons-Estel, y la necesidad de seguir ahondando en las perspectivas históricas de la Comunidad Judía Balear, así como en las relaciones jurídico-confesionales que se han ido realizando con el Estado y la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

RIOBÓ, Alfonso, *La libertad religiosa en el Pontificado de Benedicto XVI. La Santa Sede en la ONU*, (Prólogo: Mons. Silvano Tomasi), ediciones Palabra, Madrid 2013, 119 pp.

El prologuista de esta obra, Mons. Silvano Tomasi, Nuncio Apostólico y Observador Permanente de la Santa Sede en Naciones Unidas, precisa que este estudio analítico sobre la libertad religiosa durante el pontificado de Benedicto XVI pone las bases teóricas y sugiere pistas operativas para responder concretamente a los nuevos desafíos que asoman en el horizonte. Ante una cultura occidental focalizada sobre el individuo, entiende oportuno ampliar la reflexión internacional sobre el aspecto comunitario de la libertad de religión, resultando oportuno, especialmente en las sociedades contemporáneas pluri-religiosas, desarrollar un cuadro jurídico sistemático para el ejercicio de la libertad de religión en una comunidad y como comunidad. En este orden, precisa la contribución de la diplomacia pontificia en el diálogo que conduce en las instancias internacionales para sostener y hacer comprender cómo el derecho de libertad de religión favorece el bienestar del individuo y de la sociedad.

Esta obra, que tengo el honor de recensionar, está escrita por el Doctor Alfonso Riobó, experto en temas relacionados con la perspectiva de la legislación estatal acerca del fenómeno religioso y director de la revista *Palabra*.

El libro va precedido de una Introducción (pp.17-24), que nos indica que el estatuto de Observador permanente de la Organización de Naciones Unidas, en calidad de Estado no miembro, fue adquirido por la Santa Sede el 21 de marzo de 1964. El actual estatuto satisface a la Santa Sede para desarrollar su misión a través de sus instituciones especializadas entre las que se destacan los dos Observadores Permanentes, con